



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Sindicatos de la Industria Aceitera. Impuesto a las Ganancias.

En respuesta a: NO-2023-27506968-APN-SSIP#MEC

A: Claudia Balestrini (SSIP#MEC),

Con Copia A: Alejandra Alunni Bonafont (SSIP#MEC),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en atención a su Comunicación Oficial identificada como NO-2023-27506968-APN-SSIP#MEC, en la que consulta con relación a la interpretación que cabe efectuar respecto al pago en concepto de incremento en el sueldo por “rotación” y la exención en el impuesto a las ganancias cuando éste se abone un día sábado.

Sobre el particular, se recuerda que esta área asesora ha tomado intervención respecto del tema objeto de consulta, habiendo emitido la NO-2022-139020523-APN-DNI#MEC, en la que se concluyó, en lo que aquí concierne, que *“...por las características particulares de la actividad, el trabajo en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal, puede llevar a cobrar un sueldo con un incremento por rotación...; siendo así, y sólo bajo esos términos, se interpreta que le resulta aplicable la exención del primer párrafo del inciso x) del artículo 26 de la ley.”*

En atención a ello, cabe aclarar que la dispensa, para el concepto objeto de estudio, deviene aplicable independientemente de la hora de labor -en alguno de los días mencionados *supra*- en que se preste. En otras palabras, el incremento por rotación por el trabajo realizado un día sábado goza de la exención cualquiera fuere su horario de trabajo.

Sin otro particular saluda atte.